



REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE
XALISCO, NAYARIT



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADOS

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

TOMO CLXI

Tepic, Nay.; Miércoles 11 de Junio de 1997

Número 47

SUMARIO

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

PARA EL MUNICIPIO DE

XALISCO, NAYARIT

ING. ARMANDO GARCIA JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT; A LOS HABITANTES HACE SABED:

QUE EL HONORABLE XXXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 115. FRACCION II DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE
XALISCO, NAYARIT.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- EL PRESENTE REGLAMENTO RIGE LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE XALISCO. ESTABLECE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD, MORAL PUBLICA, LIBERTAD DE CULTOS, EDUCACION, COMERCIO, SALUD Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A SALVAGUARDAR EL ORDEN Y LA PAZ SOCIAL EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 2.- EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL DEPENDERA JERARQUICAMENTE DE LOS SIGUIENTES NIVELES:

I.- DEL GOBERNADOR DE ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE LA CONSTITUCION FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y;

II.- DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 3.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO LAS SIGUIENTES:

I.- ACATAR Y EJECUTAR LOS MANDAMIENTOS DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

II.- HACER RESPETAR LA LIBERTAD DE TRANSITO, DE CULTOS, DE EXPRESION Y REUNION, EVITANDO QUE SE CONTRAVENGAN LAS LEYES.

III.- ACTUAR COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO.

IV.- HACER RESPETAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.

V.- CUSTODIAR LOS EDIFICIOS PUBLICOS, ESCUELAS, PARQUES Y JARDINES.

VI.- TOMAR LAS MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIAS EN LOS CASOS DE ACCIDENTES, INCENDIOS, INUNDACIONES O EN GENERAL, DE TODA CLASE DE SINIESTROS O CALAMIDADES.

VII.- MANTENER EL ORDEN Y LA MORAL PUBLICA.

VIII.- CUIDAR EL DEBIDO RESPETO DE MONUMENTOS, ESTATUAS, RECINTOS OFICIALES, LUGARES HISTORICOS Y CULTURALES, ASI COMO A NUESTROS SIMBOLOS PATRIOS.

IX.- PREVENIR LA COMISION DE LOS DELITOS EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y LAS LEYES VIGENTES.

X.- HACER CUMPLIR LAS LEYES REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DEL AMBITO MUNICIPAL

XI.- TOMAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ASEGURAMIENTO RESPECTIVO DE ENAJENADOS MENTALES, EBRIOS O DROGADOS, VAGOS MALVIVIENTES, PERSONAS Y MENORES EXTRAVIADOS, PONIENDOLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 4.- PARA SER DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL SE REQUIERE:

I.- HABER CURSADO POR LO MENOS EL NIVEL EDUCATIVO MEDIO SUPERIOR.

II.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO. ORIGINARIOS DEL ESTADO O CON VENCIDAD NO MENOR DE TRES AÑOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CIVILES, NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL.

III.- LOS DEMAS REQUISITOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ARTICULO 5.- PARA SER OFICIALES Y AGENTES DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL SE REQUIERE:

I.- NO ESTAR EN ACTIVO EN EL HEROICO EJERCITO NACIONAL.

II.- CONOCER EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

III.- HABER CURSADO CUANDO MENOS LA ENSEÑANZA BASICA O EQUIPARABLE.

IV.- TENER UNA RESIDENCIA EN LA MUNICIPALIDAD NO MENOR A 6 MESES, O EN SU DEFECTO EN OTRO MUNICIPIO SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA UNA DISTANCIA DE 20 KM.

V.- TENER CAPACIDAD FISICA, PSICOLOGICA E INTELECTUAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PREVIOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.

VI.- SER CIUDADANO DEL ESTADO, O CON VECINDAD NO MENOR DE 6 MESES EN PLENO EJERCICIO DE TODOS SUS DERECHOS.

VII.- NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO INTENCIONAL.

VIII.- TENER UNA CONDUCTA PUBLICA INTACHABLE.

ARTICULO 6.- LAS PERCEPCIONES ECONOMICAS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL CUERPO DE POLICIA DEBERAN SER SUFICIENTES.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL CONTARAN CON LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, UNIFORMES, ARMAS Y DISTINTIVOS NECESARIOS Y EN BUEN ESTADO, MISMOS QUE LE SERAN ENTREGADOS EN CUSTODIA SIN COSTO ALGUNO POR EL TIEMPO QUE PRESTEN SUS SERVICIOS, LOS QUE DEVOLVERAN EN IGUAL ESTADO CON SOLO EL DETERIORO NORMAL EN VIRTUD AL USO Y TRANSCURSO DEL TIEMPO.

ARTICULO 8.- A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL SE LES ENTREGARA CREDENCIAL CON SU FOTOGRAFIA Y NUMERO, ASI COMO PLACA METALICA LA CUAL LLEVARA IMPRESO EL MISMO NUMERO DE LA CREDENCIAL, ESTOS PARA FACILITAR LA IDENTIFICACION PLENA.

ARTICULO 9.- LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, ESTARAN IMPEDIDOS Y SERA MOTIVO DE CESE Y CONSIGNACION EN LOS CASOS QUE PROCEDA:

I.- POR DETENER A PERSONAS SIN QUE EXISTA CAUSA GRAVE, INFRACCION NOTORIA O FLAGRANTE DELITO QUE LO AMERITE;

II.- POR NO HACER ENTREGA ANTE SU SUPERIOR DE LOS OBJETOS DE VALOR QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS O AQUELLOS QUE LES SEAN RECOGIDOS A LOS INFRACTORES.

III.- POR DECRETAR LA LIBERTAD DE CUALQUIER PERSONA, DE PROPIA AUTORIDAD;

IV.- POR NO DESEMPEÑAR SU SERVICIO EN FORMA PERSONAL, DELEGANDOLO A TERCERAS PERSONAS.

V.- POR NO PROCEDER AUN CUANDO SE ENCUENTRE FRANCO, A LA DETENCION DE DELINCUENTES A QUIENES SE SORPRENDA EN FLAGRANTE DELITO.

VI.- POR ABANDONAR EL SERVICIO SIN JUSTIFICACION.

VII.- POR NO RESPETAR LAS ORDENES DE SUSPENSION PROVISIONAL DEFINITIVA DICTADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LOS AMPAROS INTERPUESTOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE ALGUN DELITO.

VIII.- POR DESOBEDECER LAS ORDENES EMANADAS POR SUS SUPERIORES SIEMPRE QUE ESTAS ESTEN APEGADAS A DERECHO.

IX.- POR ENAJENAR O PIGNORAR ARMAMENTO, UNIFORME O EQUIPO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SE LE HAYA PROPORCIONADO PARA DESEMPEÑAR EL SERVICIO PUBLICO.

X.- POR NO ACUDIR CON DILIGENCIA NI CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LOS SITIOS EN QUE OCURRAN SINIESTROS O SE ALTERE EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

XI.- POR DESEMPEÑAR FUNCIONES DISTINTAS A LA QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

XII.- POR UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS UNIFORMES , ARMAS Y DEMAS EQUIPO BAJO CUSTODIA.

XIII.- POR EXIGIR GRATIFICACIONES SEA EN GENERO O ESPECIE A FIN DE NO CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES O ACTUAR A CAMBIO DE ESTAS .

XIV.-POR VIOLAR LAS PROPIEDADES , BIENES Y POSESIONES DE LAS PERSONAS.

XV.- POR PROPORCIONAR A PERSONAS AJENAS A ESTA CORPORACION INFORMACION CONFIDENCIAL, EN LA COMISION DE DELITOS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y PERSECUSION DE DELINCUENTES, QUE DIFICULTEN SU DETENCION.

XVI.- POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O CONSUMIR DROGAS ENERVANTES DURANTE SU SERVICIO O FUERA DE EL.

ARTICULO 10.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

I.- ORDENAR LA INVESTIGACION DE FALTAS Y RESPONSABILIDADES OFICIALES EN QUE INCURRAN LOS MANDOS DEL CUERPO DE POLICIA ; Y A TRAVES DEL SINDICO MUNICIPAL LOS HECHOS ILICITOS GENERADOS ANTE LA REPRESENTACION SOCIAL.

II.- PASAR REVISTAS A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE POLICIA , LAS VECES QUE LO CONSIDERE NECESARIO, CON LA FINALIDAD DE INSPECCIONAR SU ORGANIZACION, EVALUAR SU FUNCIONAMIENTO, COMPROBAR LOS TRABAJOS DE ACADEMIA Y REVIZAR EL ESTADO DE SUS PRENDAS DE VESTIR, ARMAS Y DEMAS EQUIPO DE SERVICIO

III.- APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO POR INFRACCIONES COMETIDAS Y ACORDADAS CON EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, QUIEN ACTUARA COMO JUEZ CALIFICADOR.

IV.-RESOLVER CON EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL SOBRE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA ASI COMO SUS ASCENSOS Y RECONOCIMIENTOS EN EL TRABAJO O ANTIGÜEDAD.

V.- INFORMAR EN SESION DE CABILDO CUANDO EL CASO ASI LO AMERITE, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA POLICIA Y LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS PARA SALVAGUARDAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y EL BUEN GOBIERNO.

VI.- ORDENAR LA PUBLICACION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA POLICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y CON LA APROBACION DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION EN MATERIA DE POLICIA CON LOS DEMAS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT; ASI MISMO PODRA CREAR UN CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA QUE SE INTEGRARA POR REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS CON PERSONALIDAD JURIDICA QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO, QUIENES TENDRAN LA RESPONSABILIDAD DE AUXILIAR CON LOS CRITERIOS SUGERENCIAS Y PROYECTOS AL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPO DE POLICIA, PARA COADYUVAR EL EJERCICIO DEL BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 12.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVES DE LA TESORERIA Y EN COORDINACION CON EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, PODRA AUTORIZAR LA CONTRATACION DE SEVICIOS DE VIGILANCIA A INSTITUCIONES BANCARIAS, COMERCIOS O INDUSTRIAS, QUE REQUIERAN EL APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CORPORACION CON FINES PREVENTIVOS SIEMPRE Y CUANDO SE CUBRA EL GASTO QUE EL SERVICIO IMPLIQUE MEDIANTE UNA CUOTA DE RECUPERACION Y DE ACUERDO AL ESTUDIO EN PARTICULAR DE CADA SOLICITUD, CELEBRANDO CONVENIO SIGNADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL MISMO, QUEDANDO REGISTRADO Y SUJETO A SUPERVISION POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, CONFORME A LOS INDICADOS POR EL ARTICULO 108 DE LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

I.- INFORMAR POR ESCRITO DIARIAMENTE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LOS ACTOS EJECUTADOS POR EL CUERPO DE POLICIA EN LOS DIFERENTES TURNOS DE SERVICIO.

II.- ABASTECER DE UNIFORMES , ARMAS , MUNICIONES Y DEMAS EQUIPO A CARGO DEL CUERPO DE POLICIAS , SIEMPRE QUE FUERE NECESARIO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

III.- PROPONER AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL , LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE MERITOS POR SERVICIO EN FAVOR DE LOS ELEMENTOS DESTACADOS , QUE COMPRENDAN ESTIMULOS , GRATIFICACIONES O ASCENSOS.

IV.- ACORDAR CON EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL . SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS , ALTAS Y BAJAS , RETIROS VOLUNTARIOS , ACCIONES DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE POLICIA.

V.- ORGANIZAR, DIRIGIR Y ESTABLECER LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE POLICIA .

VI.- FUNGIR COMO JUEZ CALIFICADOR EN MATERIAS DE FALTAS E INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO , CON LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL MISMO.

VII.- INTEGRAR EL ARCHIVO DE QUEJAS Y DENUNCIAS , ASI COMO DELITOS INTENCIONALES O IMPRUDENCIALES . FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO Y SANCIONES A LOS INFRACTORES , ASI COMO SU IDENTIFICACION.

VIII.- SUPERVISAR LA CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES POLICIACAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRISION PREVENTIVA.

IX.- SUGERIR Y SANCIONAR LOS TRABAJOS DE LA ACADEMIA DE POLICIA , CUIDANDO SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 14.- LOS PRIMEROS OFICIALES, COMO RESPONSABLES EJECUTORES DE LAS ACCIONES DEL CUERPO DE POLICIA EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- DETENDRAN A LAS PERSONAS QUE COMETAN INFRACCIONES, ORDENANDO QUE EL OFICIAL DE BARANDILLA LEVANTE LAS BOLETAS DE INFRACCION Y REGISTRE PRUEBAS CORRESPONDIENTES PARA HACERLAS VALER ANTE EL JUEZ CALIFICADOR O ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CASO.

II.- INFORMARAN AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL ASI COMO A LA POLICIA JUDICIAL O A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

III.- VIGILARAN SEAN RESPETADOS LOS HORARIOS AUTORIZADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS DIFERENTES GIROS COMERCIALES, ASI COMO LOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, EN COORDINACION CON EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION FISCAL DEL AYUNTAMIENTO.

IV.- REPORTARAN LOS ACTOS DE PROSTITUCION CLANDESTINA, LA INSALUBRIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CASAS PARTICULARES, OBSTACULOS A LAS VIAS DE COMUNICACION URBANA Y TODAS AQUELLAS OMISIONES QUE SEAN EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

V.- SERAN LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS OPERATIVAS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO.

VI.- PATRULLARAN TODA LA CIUDAD DE XALISCO , LUGARES PUBLICOS , LAS PERIFERIAS Y DEMAS POBLADOS DEL MUNICIPIO PARA PREVENIR LA EJECUCION DE ACTIVIDADES CRIMINALES Y DELICTIVAS.

VII.- VIGILARAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES , ACUDIENDO INMEDIATAMENTE AL LLAMADO DE AUXILIO DE LAS PERSONAS EN CASO DE EMERGENCIA , EVITANDO ACCIONES ANARQUICAS Y PREVINIENDO ESCANDALOS.

VIII.- CUIDARAN DE LAS INSTALACIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO. CENTROS EDUCATIVOS, Y COMERCIALES, PARQUES Y JARDINES TENGAN LA CUSTODIA Y VIGILANCIA QUE SEA NECESARIA.

IX.- COORDINARAN LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LA POLICIA TALES COMO RECIBIR , TRANSMITIR Y EJECUTAR ORDENES DE HECHOS RELACIONADOS CON CRIMINALES , DELINCUENTES E INFRACTORES Y OTROS ASUNTOS POLICIACOS.

X.- SUPERVISARAN LA DEBIDA CUSTODIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DETENIDAS.

XI.- TENDRAN A SU CARGO A LOS OFICIALES DE MANDO OFICINISTAS Y DEMAS MIEMBROS DEL CUERPO DE POLICIA EN ORDEN DESCENDENTE DE JERARQUIA.

XII.- CUIDARAN DEL SERVICIO , CONSERVACION Y REPARACION DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO DE LA POLICIA.

XIII.- DISPONDRAN LA ENTREGA DE CITATORIOS PARA DILIGENCIAS, CAREOS E INVESTIGACIONES SOBRE FALTAS A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 15.- LOS SEGUNDOS OFICIALES DE MANDO POR TURNO DE SERVICIO , TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

I.- ELABORAR LOS INFORMES DIARIOS QUE CONTENGAN LOS SUCEOS OCURRIDOS DURANTE LAS 24 HORAS ANTERIORES , Y HACER UNA SINTESIS DE LOS MISMOS DIARIAMENTE.

II.- EJECUTAR LAS ORDENES DE LOS SERVICIOS DE POLICIA , INDICANDO AL PERSONAL OPERATIVO SOBRE LOS CRIMENES Y DELITOS QUE SE COMETAN, INFRACCIONES Y ACCIDENTES QUE OCURRAN QUEJAS, DIVERSAS QUE SE RECIBAN Y EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN.

III.- VIGILAR QUE SE EXHIBAN A LA VISTA DEL PUBLICO , LOS DOMICILIOS DE LOS MEDICOS, LA UBICACION DE LOS SANATORIOS Y HOSPITALES, LOS HORARIOS DE GUARDIAS Y BOTICAS O FARMACIAS Y OTORGAR LAS INFORMACIONES QUE SE REFIERAN A ESTOS ASPECTOS.

IV.- ORDENAR LA LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO COTIDIANO DEL EDIFICIO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA , ASI COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS.

V.- TENER EL MANDO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA INTEGRAR LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LA POLICIA MUNICIPAL.

VI.- RECIBIR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD E INFORMAR DE INMEDIATO A LA SUPERIORIDAD.

VII.- ELABORAR LOS INFORMES PARA INTEGRAR LOS ARCHIVOS Y REGISTRO DE LA POLICIA MUNICIPAL.

VIII.- EFECTUAR LA SUPERVISION DE RUTINA DEL PERSONAL , SUS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA , IMPLEMENTOS DE TRABAJO Y DEMAS CONTROLES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 16.- EL CUERPO DE POLICIA SE INTEGRARA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO

DE LA CORPORACION Y DE LAS DELEGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 17.- LOS NIVELES DE JERARQUIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE MANERA

I.- DIRECTOR .

II.- JEFE ADMINISTRATIVO .

III.- PRIMEROS OFICIALES (RESPONSABLES DEL GRUPO)

IV.- SEGUNDOS OFICIALES (RESPONSABLES DE LOS SECTORES)

V.- TERCEROS OFICIALES (OFICIAL DE BARANDILLA)

VI.- AGENTES .

VII.- DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL .

VIII.- DEPARTAMENTO JURIDICO .

ARTICULO 18.- LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE POLICIA DEBERAN DE PORTAR IDENTIFICACION Y PLACA VISIBLE CON SU NOMBRE . RANGO FOTOGRAFIA Y NUMERO DE CONTROL , UNIFORMES Y ARMAS AUTORIZADAS POR LA LEY PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 19.- EL JEFE ADMINISTRATIVO SERA EL RESPONSABLE DE LA ENSEÑANZA Y EL ADIESTRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION Y PROPONDRA PARA AUTORIZACION LOS PROGRAMAS DE RECLUTAMIENTO , CALENDARIOS Y HORARIOS DE TRABAJO , ASI COMO LOS TEMAS Y PRACTICAS QUE COMPRENDERAN LOS ASPECTOS SIGUIENTES :

I.- LA COMPRESION DE LOS IMPULSOS Y REACCIONES DE LOS INFRACTORES, ASI COMO DE LA MANERA DE FOMENTAR BUENAS RELACIONES CON EL PUBLICO

II.- LA FORMULACION DE TACTICAS Y LA ORGANIZACION POLICIACA PARA LOGRAR LA DETENCION DE INFRACTORES Y PUESTA A DISPOSICION DEL JUEZ CALIFICADOR .

III.- LA ENSEÑANZA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA EVITAR ESCRUPULOSAMENTE EL SOBORNO, REPRESION, ARBITRARIEDAD Y BRUTALIDAD EN PERJUICIO Y CONTRA LAS PERSONAS .

IV.- LA SUPERACION FISICO-ATLETICA DE LOS MIEMBROS .

V.- EL CONOCIMIENTO TEORICO-PRACTICO DE LAS ARMAS Y EL EQUIPO QUE SE UTILICE .

VI.- INCORPORARA A LOS DETENIDOS A LAS LABORES, OCUPACIONES, PRODUCTIVAS UTILES. ASI COMO VALORAR SU COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA .

VII.- TENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE ARMAMENTO DE ACUERDO A LAS REVISTAS QUE REALIZA LA ZONA MILITAR SEGUN LA LICENCIA COLECTIVA DE ACUERDO A LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

VIII.- GESTIONAR LA ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE EN CASO DE PERDIDA DE ARMAMENTO O EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION..

IX.- TENER EL INVENTARIO ACTUALIZADO DEL ACTIVO FIJO DEL MATERIAL DE CONSUMO .

X.- ACTUALIZAR CADA QUINCENA LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL COMO SON ALTAS , BAJAS , ASCENSOS , DESCENSOS Y ESTIMULOS EN COORDINACION CON EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO .

XI.- LLEVAR EL CONTROL DE ARCHIVO DE PERSONAL CON LA CEDULA DE IDENTIFICACION DE TODOS LOS AGENTES.

XII.- ELABORAR LAS CEDULAS DE CONTROL Y REGISTRO.

XIII.- TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ADMINISTRACION DE LA PRISION PREVENTIVA PARA LOGRAR LA SEGURIDAD, LIMPIEZA Y DEBIDO CUIDADO A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DE LOS DETENIDOS.

XIV.- SUPERVISAR QUE A LOS DETENIDOS SE LES REALICE UNA RELACION POR ESCRITOS DE LOS OBJETOS Y VALORES QUE POSEAN ASI COMO DEVOLVER ESTAS PERTENENCIAS AL DETENIDO O A SU FAMILIA, DE ACUERDO AL INVENTARIO QUE SE LE ELABORO.

XV.- PERMITIR VISITAS A LOS DETENIDOS PREVIA AUTORIZACION DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 20.- EL DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

I.- ORGANIZAR Y GESTIONAR EVENTOS SOCIALES PARA LAS FAMILIAS DE LOS AGENTES A FIN DE CONSERVAR LA INTEGRACION FAMILIAR.

II.- APLICAR EXAMENES PSICOLOGICOS A LOS ASPIRANTES DE NUEVO INGRESO PARA CONOCER SU PERFIL Y DETERMINAR SI ES APTO O NO PARA EL EJERCICIO DE AGENTE POLICIACO.

III.- CANALIZAR A LAS DIFERENTES REPRESENTACIONES SOCIALES A LOS DETENIDOS QUE REQUIERAN ATENCION ESPECIAL COMO ES EL CASO DE DROGADICTOS, ALCOHOLICOS, DEMENTES, MENORES ETC.

IV.- LAS DEMAS QUE SE LE CONFIEREN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 21.- EL DEPARTAMENTO JURIDICO , SERA RESPONSABLE DE COADYUVAR , DE ACUERDO CON EL DIRECTOR , TODA ACCION O DISPOSICION LEGAL RELACIONADA CON EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 22 .- LAS SECCIONES DEL PERSONAL OPERATIVO CUMPLIRAN LAS INDICACIONES DE SUS SUPERIORES DE ACUERDO A LA SECTORIZACION INDICADAS Y A LAS DIFERENTES COMISIONES A QUE SE RESPONSABILIZAN , RESPETANDO SIEMPRE LOS NIVELES DE JERARQUIA .

ARTICULO 23 .- EL CUERPO DE POLICIA EJERCERA SUS FUNCIONES EXCLUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ACCESOS PUBLICO DE CUALQUIER GENERO DONDE LOS HABITANTES Y VECINOS , TRANSITAN RESPETANDO LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO AL CUAL SOLO PODRA PENETRARSE A PETICION DE PARTE INTERESADA O MEDIANTE MANDAMIENTO POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL .

ARTICULO 24.- NO SE CONSIDERAN COMO DOMICILIO PRIVADO LOS PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES Y PASADIZOS DE USO COMÚN, ASI COMO A LAS CASAS DE HUESPEDES, HOTELES, MOTELES, MESONES O ZONAS DE TOLERANCIA.

ARTICULO 25.- CUANDO ALGUN DELINCUENTE SE REFUGIE EN A CASA HABITACION DE UN PARTICULAR, LA POLICIA NO SE INTRODUCIRA A ESTA SINO MEDIANTE AUTORIZACION EXPRESA DE QUIENES LA HABITAN, O EN SU CASO AL EJECUTAR UNA ORDEN JUDICIAL, EN ESTE ULTIMO CASO, LA POLICIA MUNICIPAL SE LIMITARA A VIGILAR Y CUSTODIAR EL DOMICILIO PARA EVITAR FUGA.

ARTICULO 26.- POR MANDAMIENTO DE LA SUPERIORIDAD Y POR DISPOSICION LEGAL, LA POLICIA MUNICIPAL PODRA INFORMAR AL MANDO Y COORDINARSE EN SUS FUNCIONES CON LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO PARA CUMPLIR EFICAZMENTE CON EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 27.-DURANTE SU SERVICIO, LA POLICIA MUNICIPAL NO SE DISTRAERA EN ASUNTOS AJENOS O EXTERNOS A SU COMISION DEBIENDO OBSERVAR Y CONOCER TODO LO QUE SUCEDA DURANTE SUS GUARDIAS, RECORRIDOS E INVESTIGACIONES, INTERVINIENDO DESDE LUEGO EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA.

ARTICULO 28.- EL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL, TENDRA EL DEBER DE ACATAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE SERVICIO:

I. AUXILIAR AL PUBLICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS, SER INFLEXIBLES CON EL CRIMINAL Y TRATAR CON CRITERIO JUSTO A QUIEN COMETA INFRACCIONES DE MENOR IMPORTANCIA.

II.- USAR LA FUERZA FISICA O LAS ARMAS SOLO CUANDO EL CONSEJO Y LA ADVERTENCIA SEAN INSUFICIENTES PARA LOGRAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY O ESTABLECER EL ORDEN.

III.- OBEDECER Y CUMPLIR SUS FUNCIONES DE PATRULLAJE, INVESTIGACION DE ILICITO, COMBATE AL VICIO, Y DE MAS ACTIVIDADES PROPIAS.

IV. PREVENIR LA COMISION DE LOS ACTOS DELICTIVOS, LA INOBSERVANCIA DE LA LEYES O LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

V. PROPICIAR LA COLABORACION ASI COMO EL AUXILIO VOLUNTARIO DE LOS VECINOS EN SU LABOR DE LOGRAR LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

VI. TOMAR EN CUENTA QUE ASI EL PODER DE LA POLICIA DEPENDE DE LA APROBACION PUBLICA, ASI COMO DE SU POSICION PARA OBTENER Y MANTENER EL RESPETO DEL PUEBLO.

ARTICULO 29.- EL SERVICIO DE LA DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL SE DARA LAS 24 HORAS DEL DIA DURANTE TODO EL AÑO SU DIRECTOR ES RESPONSABLE DE LOS ACTOS DEL PERSONAL Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS LO SON A SU VEZ DEL TRABAJO DE SUS UNIDADES.

ARTICULO 30.- EN AUSENCIA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, FUNGIRA COMO JUEZ CALIFICADOR, EL SERVIDOR PUBLICO DE MAYOR JERARQUIA DENTRO DEL CUERPO DE POLICIA QUE SE HALLE EN FUNCIONES.

ARTICULO 31.- SE CONSIDERARAN COMO FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO, LAS ACCIONES Y OMISIONES DE LAS PERSONAS QUE ALTEREN EL ORDEN, LA SEGURIDAD, QUE DAÑEN U OFENDAN LA MORAL, QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, PROPIEDADES, PERTENENCIAS O POSESIONES, SEAN PROPIOS O DE TERCERAS PERSONAS ASI COMO LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 32.- NO SE CONSIDERARAN COMO FALTAS PARA LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO, EL LEGITIMO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION, REUNION DE CULTOS Y DE TRANSITO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 33.- LAS FALTAS SOLO SE SANCIONARAN CUANDO SE HUBIEREN CONSUMADO Y PRESCRIBIRAN EN UN TERMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU COMISION U OMISION EN EL CASO DE QUE LAS FALTAS CONSTITUYAN UN DELITO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERA, DENTRO DEL TERMINO QUE MARCA LA CONSTITUCION FEDERAL, TURNAR LOS ANTECEDENTES Y DETENIDOS EN SU CASO A LA REPRESENTACION SOCIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 34.- CUANDO DE LA FALTA COMETIDA SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VIA CIVIL, EL JUEZ CALIFICADOR SE LIMITARA A IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, PERO INTERVENDRA A PETICION DE LA PARTE OFENDIDA PARA OBTENER LA REPARACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

SI ESTOS SE SATISFACEN DE INMEDIATO Y SE ASEGURA CONVENIENTEMENTE SU REPARACION, EL JUEZ CALIFICADOR LO TOMARA EN CUENTA A FAVOR DEL INFRACTOR; DE NO HABER CONCILIACION SE DEJARAN A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO PARA QUE LOS HAGA ESTE VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, SIRVIENDO COMO BASE DE SUS ACCIONES LAS CONSTANCIAS QUE RESULTEN DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 35.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LAS FALTAS PUNIBLES SE DIVIDEN EN LAS SIGUIENTES:

- 1.- LAS QUE CONTRAVIENEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA SOCIEDAD.

II.- LAS QUE CONTRAVIENEN LA SANIDAD, LA LIBERTAD DE CULTOS, EL TRABAJO DIGNO, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS PUBLICOS.

III.-LAS QUE CONTRAVIENEN A LA SEGURIDAD Y AL ORDEN PUBLICO.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 36.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SANCIONAR LAS FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTACION MUNICIPAL.

ARTICULO 37.- LOS INFRACTORES QUE SEAN DETENIDOS Y REMITIDOS A LA PRISION PREVENTIVA SE HARAN ACREEDORES A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- AMONESTACION

II.- APERCIBIMIENTO. Y

III.- MULTA.

AMONESTAR Y APERCIBIR, SERA LA RECONVENCION QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL JUEZ CALIFICADOR, HAGAN AL INFRACTOR PARA QUE SE

ABSTENGA DE REINCIDIR, ENTERANDOLO DE LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y LEGALES DE SU CONDUCTA ANTIJURIDICA Y ANTISOCIAL; LA MULTA ES EL PAGO ONEROSO QUE EL INFRACITOR HARA A LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 38.- SI EL INFRACITOR FUERE MENOR DE EDAD , SE REMITIRA PARA SU OBSERVANCIA INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SE DARA AVISO DE ESTE HECHO A SUS FAMILIARES O TUTORES APERCIBIENDOLO DE SU RESPONSABILIDAD EN LA ATENCION Y EL CUIDADO A QUE ESTAN OBLIGADOS.

ARTICULO 39.- EL JUEZ CALIFICADOR DETERMINARA LA SANCION APLICABLE TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES :

I.- LA EDAD , EDUCACION , LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y CULTURALES DEL INFRACITOR .

II.- SI SE PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD EN LA PERSONA O BIENES DE TERCEROS .

III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN LA EJECUCION EN QUE SE DESARROLLO LA INFRACCION .

IV.- SI ES LA PRIMERA VEZ QUE SE COMETE LA INFRACCION O SI YA REGISTRA ANTECEDENTES .

V.- SI HUBO OPOSICION O RESISTENCIA VIOLENTA A LOS AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL .

VI.- SI SE PRODUJO ALARMA O ESCANDALO PUBLICO .

ARTICULO 40.- LAS FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA CUYO IMPORTE NO EXCEDERA DE TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA EN QUE SE COMETA LA INFRACCION .

SI EL INFRACTOR FUERA JORNALERO , OBRERO , O TRABAJADOR DE BAJOS INGRESOS SERA SANCIONADO CON MULTA CUYO IMPORTE SEA EQUIVALENTE A LOS QUE INDICA LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

CUANDO HUBIERA DOS O MAS INFRACCIONES PROCEDERA LA ACUMULACION DE SANCIONES . CUANDO LOS CASOS LO REQUIERAN , EN LA INFRACCION DEL PRESENTE REGLAMENTO , EL DIRECTOR Y LOS PRIMEROS OFICIALES PODRAN REQUERIR AL TRANSGRESOR POR ESCRITO .

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 41 .- AL DETENERSE A UN INFRACTOR DE ESTE REGLAMENTO , LA POLICIA MUNICIPAL LO CONDUCIRA CON EL DEBIDO COMEDIMIENTO Y SEGURIDAD A LA PRISION PREVENTIVA , PONIENDOLO DE INMEDIATO A DISPOSICION DEL JUEZ CALIFICADOR PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO .
EN NINGUN CASO SE DETENDRA POR FALTA MENOR O SIN MOTIVO ALGUNO.

ARTICULO 42 .- CUANDO NO SE PROCEDA A LA DETENCION , LA POLICIA MUNICIPAL SE LIMITARA A EXTENDER CITA POR ESCRITO AL INFRACTOR PARA QUE ESTE COMPAREZCA EN EL DIA Y HORA SEÑALADA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR EN EL EDIFICIO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL O DELGACION QUE LE CORRESPONDA .

ARTICULO 43.- UNA VEZ QUE ACUDA EL CITADO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR , SI CONFORME A LAS LEYES , LOS HECHOS CONSTITUYEN UN DELITO , SE DETENDRA A ESTE Y EN TERMINOS DE LA LEY SE PONDRÁ DISPOSICION DE LA REPRESENTACION SOCIAL QUE CORRESPONDE.

ARTICULO 44.- LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y SU CONSECUENTE SANCION, SERA DETERMINADA POR EL JUEZ CALIFICADOR , PREVIA AUDIENCIA QUE SE LE CONCEDA AL INFRACTOR QUIEN SEÑALARA LOS MOTIVOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO MOTIVARON , DANDO LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS O TESTIGOS PARA SU DEFENSA .

ARTICULO 45.- LA SANCION IMPUESTA POR EL JUEZ CALIFICADOR AL INFRACTOR , PODRA SER RECURRIDA POR ESTE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO PRIMERO.

CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD Y AL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 46.- SON FALTAS PUNIBLES A LA SEGURIDAD Y AL ORDEN PUBLICO :

I.- UTILIZAR APARATOS DE SONIDO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO O SIN PERMISO PARA PROPAGANDA COMERCIAL.

II.- NO TENER CONDICIONES OPTIMAS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS O SALAS DE ESPECTACULOS .

III.- UTILIZAR CARROS DE SONIDO PARA PROPAGANDA COMERCIAL SIN EL PERMISO RESPECTIVO O FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDOS

IV.- TURBAR LA TRANQUILIDAD DE LOS QUE TRABAJEN Y REPOSEN POR MEDIOS DE RUIDOS O GRITOS , ESCANDALOSOS O ESTRIDENTES.

V.- NO SE PERMITIRAN BAILES DE ESPECULACION, NI DIVERSIONES PUBLICAS DE CUALQUIER NATURALEZA , DONDE LA SONORIZACION

DEL EVENTO SE HAGA POR MEDIO DE APARATOS DE SONIDO QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE .

VI.- VENDER EN LOS MERCADOS PUBLICOS SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS , TOXICAS O INFLAMABLES .

VII.- VENDER O FACILITAR A MENORES DE EDAD SUBSTANCIAS INHALANTES COMO EL RESISTOL 5000, THINNER Y DEMAS SOLVENTES NOCIVOS PARA LA SALUD .

VIII.- HACER USO DE FUEGO O MATERIALES EXPLOSIVOS EN LOS LUGARES PUBLICOS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE .

IX.- IMPEDIR LA INSPECCION DE LA AUTORIDAD . DE LOS EDIFICIOS O SALAS DE ESPECTACULOS PARA CERCIORARSE DE LA DEBIDA SEGURIDAD .

X.- OPERAR APARATOS DE SONIDO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE .

XI.- INSTALAR LAS CASAS COMERCIALES QUE VENDAN DISCOS Y APARATOS MUSICALES , BOCINAS O AMPLIFICADORES QUE EMITAN SONIDOS HACIA LA CALLE .

XII.- NO CONTAR LOS CENTROS SOCIALES CON RETENEDORES DE SONIDO PARA EVITAR QUE SE PROPAGUEN LOS MISMOS HACIA LA CALLE .

XIII.- REVENDER BOLETOS DE CUALQUIER ESPECTACULO PUBLICO .

XIV.- NO CONTAR CON ILUMINACION , VENTILACION Y SEGURIDAD LAS SALAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS .

XV.- PROVOCAR PANICO EN LAS SALAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y LANZAR OBJETOS QUE CAUSEN DAÑO A LAS PERSONAS

XVI.- NO RECOGER DIARIAMENTE LA BASURA DEL ESPACIO DE LA CALLE O BANQUETA QUE LE CORRESPONDA.

XVII. VENDER BOLETOS DE ENTRADA A ESPECTACULOS PUBLICOS SIN GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE CUPO PARA SU USO Y DISFRUTE.

XVIII. OFRECER O PRESENTAR ESPECTACULOS CUANDO SE CAREZCA DE LA LICENCIA RESPECTIVA.

XIX.- FUMAR EN LOS LUGARES DONDE ESTA PROHIBIDO

XX.- DISPARAR COHETES O PRENDER FUEGOS PIROTECNICOS Y OTROS SIMILARES, SIN EL PERMISO RESPECTIVO.

XXI.- SI SE CAUSARAN DAÑOS A LAS PERSONAS O A LAS PROPIEDADES Y LOS INFRACTORES FUERAN MENORES DE EDAD. EL COSTO DE AQUELLOS SERA CUBIERTO POR SUS PADRES O TUTORES.

XXII.- BORRAR, CUBRIR O DESTRUIR LA NOMENCLATURA O LETRAS DE LOS INMUEBLE Y CALLES.

XXIII.- MALTRATAR LAS FACHADAS DE EDIFICIOS O LUGARES PUBLICOS CON PROPAGANDA DE CUALQUIER INDOLE, DEBIENDO OBSERVAR LO QUE DISPONGA EL COFIPE TRATANDOSE DE PROPAGANDA ELECTORAL.

XXIV.- NO TOMAR PRECAUCIONES, EL PROPIETARIO POSEEDOR DE EDIFICIOS RUINOSOS O EN CONSTRUCCION. PONIENDO EN PELIGRO A LOS MORADORES O TRANSEUNTES.

XXV. DAÑAR EN CUALQUIER FORMA BIENES, MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR.

XXVI. RESISTIRSE A LOS MANDATOS LEGALES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- XXVII. EMBRIAGARSE EN VIA PUBLICA
- XXVIII.- SERVIRSE DE LA BANQUETA, CALLES O LUGARES PUBLICOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TRABAJOS PARTICULARES O EXHIBICION DE MERCANCIAS PARA EL COMERCIO.
- XXIX.- ARROJAR BASURA EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS LUGARES DE USO COMUN.
- XXX.- PROFERIR O EXPRESAR FRASES OBSCENAS, DESPECTIVAS E INJURIOSAS EN LUGARES PUBLICOS CONTRA LAS INSTITUCIONES AUTORIDADES Y PERSONAS.
- XXXI.- TENER ANIMALES EN LUGARES PUBLICOS O DEJARLOS CON INTENCION O POR DESCUIDO EN LIBERTAD. DE TAL MANERA QUE CAUSEN PELIGRO O DAÑO A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES.
- XXXII.- OBSTACULIZAR LAS VIAS DE TRANSITO Y DE COMUNICACION.
- XXXIII. UTILIZAR LA VIA PUBLICA O LUGARES NO AUTORIZADOS PARA PRACTICAR JUEGOS O DEPORTES QUE CAUSEN DAÑOS A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES.
- XXXIV.- ARROJAR EN LA VIA PUBLICA OBJETOS QUE CAUSEN DAÑO O MOLESTIAS A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES.
- XXXV.- ALTERAR EL ORDEN Y CAUSAR ESCANDALO EN PUBLICO
- XXXVI.- DISPARAR ARMAS DE FUEGO
- XXXVII.- PERNOCTAR EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO SEGUNDO
CONTRAVENCIONES A LA SOCIEDAD, LA MORAL PUBLICA Y LAS
BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 47.- SON FALTAS PUNIBLES EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD, LA MORAL PUBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

I.- EXPENDER EN LOS SALONES DE ESPECTACULOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE LOS QUE TENGAN LICENCIAS.

II.- CONTRATAR MUJERES QUE PERCIBAN COMISION POR EL CONSUMO QUE HAGAN LOS CLIENTES DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES.

III.- TENER RELACIONES SEXUALES EN LA VIA PUBLICA

IV.- HACER EXHIBICIONISMOS SEXUALES EN LA VIA PUBLICA

V.- EJERCER LA PROSTITUCION SIN INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARIA DE SALUD.

VI.- TENER A LA VISTA DEL PUBLICO ANUNCIOS, FOTOGRAFIAS, POSTERS PORNOGRAFICOS.

VII.- COMETER CRUELDAD O ABANDONAR A LOS ANIMALES DE SU PROPIEDAD.

VIII.- INSTIGAR A MENORES A QUE SE EMBRIAGUEN O COMETAN FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

IX.- ASEDIAR A LAS PERSONAS DE MANERA IMPERTINENTE DE HECHO O POR ESCRITO.

X.- PROFERIR PALABRAS OBSENAS, MORTIFICANTES Y AGRESIVAS EN VOZ ALTA, HACER GESTOS Y SEÑAS INDECOROSAS EN LOS LUGARES PUBLICOS.

XI.- INDUCIR A OTRA PERSONA PARA QUE EJERZA LA PROSTITUCION.

XII.- MINISTRAR O TOLERAR LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, CABARETS, CASAS DE ASIGNACION, CENTROS TURISTICOS O DE ESPECTACULOS QUE EXHIBAN PROGRAMAS EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.

XIII.- NO CUBRIR LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO, LA VISTA EN LOS LUGARES QUE TENGAN PUERTA DE ACCESO DIRECTO A LA CALLE.

XIV.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS DE TOLERANCIA, EN LA OBSERVACION DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES SANITARIAS Y REGLAMENTARIAS.

XV.- GOLPEAR O REPRIMIR CON BRUTALIDAD EN LA EDUCACION DE LOS HIJOS O PUPILOS.

XVI.- PERMITIR LA ENTRADA O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS ARMADAS EN LAS ZONAS DE TOLERANCIA, BILLARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y CASAS DE ASIGNACION.

XVII.- LAS DEMAS QUE SEAN CONTRARIAS A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

CAPITULO TERCERO
CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, CULTOS, TRABAJO,
COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 48.- SON FALTAS PUNIBLES DE SANIDAD, CULTOS, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS, LAS SIGUIENTES. :

I.- DESARROLLAR ACTIVIDADES RELIGIOSAS O PRACTICAR CULTO CONTRAVINIENDO LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PARTICULAR DEL ESTADO.

II.- EJERCER ACTOS DE COMERCIO EN CEMENTERIOS, IGLESIAS, Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE POR LA TRADICION Y COSTUMBRE IMPONGA RESPETO.

III.- EVACUAR NECESIDADES FISIOLOGICAS EN LUGARES PUBLICOS

IV.- TRABAJAR ORDINARIAMENTE EN LA VIA PUBLICA LOS DESPERFECTOS MECANICOS

V.- ALTERAR LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS LOS PRECIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

VI.- ANUNCIAR ESPECTACULOS QUE IMPLIQUEN FRAUDE AL PUBLICO.

VII.-PENETRAR A LOS CEMENTERIOS FUERA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES.

VIII.- CARECER LOS SALONES DE ESPECTACULOS DE APARATOS PARA RENOVAR EL AIRE O VENTILACION ADECUADA.

IX.- ABRIR SIN AUTORIZACION CASAS DE CITAS.

X.- UTILIZAR LAS BANQUETAS COMO VIALIDAD PARA CARGA Y TRANSPORTE.

XI.- FIJAR PROPAGANDA EN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS O DENTRO DE SUS OFICINAS Y DOMICILIOS PRIVADOS SIN AUTORIZACION DE SUS PROPIETARIOS.

XII.- INTERVENIR EN LA MATANZA CLANDESTINA DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE PARA LA VENTA AL PUBLICO.

XIII.- EXPENDER COMESTIBLES O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION QUE IMPLIQUE PELIGRO PARA LA SALUD.

XIV.- ABRIR AL PUBLICO LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO FUERA DE LOS HORARIOS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

XV.- NEGARSE LOS COMERCIANTES A SATISFACER EL MERCADO LOCAL DEL PRODUCTO, VENDERLO CLANDESTINAMENTE PARA EVITAR ESE FIN, O BIEN OCULTARLO, ENCARECERLO Y COMERCIALIZARLO CON PRECIOS MAS ALTOS O EN ESTADO DE DESCOMPOSICION.

XVI.- OMITIR LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS EL ENVIO DE COPIAS DE SUS PROGRAMAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA SU AUTORIZACION.

XVII.- HACER EL ANUNCIO DE LOS ESPECTACULOS EN FORMA DISTINTA A LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

XXVIII.- CAMBIAR UN COMERCIO SU GIRO O DOMICILIO SIN AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

XIX.- ABRIR GIRO COMERCIAL DE CUALQUIER NATURALEZA SIN LICENCIA CORRESPONDIENTE O SIN PERMISO POR ESCRITO.

XX.- EXPENDER COMESTIBLES EN LUGARES PUBLICOS EN CONDICIONES ANTIHIGIENICAS.

XXI.- DEJAR ABREVAR ANIMALES EN LAS FUENTES PUBLICAS. DESTRUIR LAS TUBERIAS Y ABRIR LAS LLAVES QUE PRODUZCAN DESPERDICIO Y MAL USO DEL LIQUIDO.

XXII.- ESTABLECER O MANTENER GRANJAS O ESTABLOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO.

XXIII.- INTERVENIR EN LA VENTA DE CARNES QUE NO HAYAN SIDO SACRIFICADOS EN LOS RASTROS O LUGARES AUTORIZADOS.

XXIV.- INTRODUCIR CARNES SIN EL CONTROL CORRESPONDIENTE DEL RASTRO MUNICIPAL. LAS CARNES DE ANIMALES MUERTOS POR ENFERMEDAD SERAN ENTERRADOS A METRO Y MEDIO DE PROFUNDIDAD COMO MINIMO O INCINERADOS, QUEDA PROHIBIDO REPARTIR LA CARNE AUN GRATUITAMENTE. LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS CON MULTA Y PUESTOS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

XXV.- TOMAR CESPED, FLORES, TIERRA DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.

XXVI.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICIA, CRUZ ROJA, BOMBEROS Y DEMAS CUERPOS DE SEGURIDAD.

- XXVII.- DEPOSITAR LA BASURA EN SITIOS INADECUADOS, QUE PRODUZCAN FOCOS DE CONTAMINACION PARA LA SALUD PUBLICA.
- XXVIII.- LA FALTA DE TRANSPORTACION A LOS SITIOS PREVIAMENTE SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA DEPOSITO DE LA BASURA, DESECHOS MANUFACTURADOS O INDUSTRIALES.
- XXIX.- DAÑAR Y MANCHAR ESTATUAS, POSTES O CUALQUIER OTRO OBJETO DE ORNATO PUBLICO Y CAUSAR DAÑOS EN LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, PASEOS Y LUGARES PUBLICOS.
- XXX.- DESTRUIR O REMOVER DEL SITIO LOS SEÑALAMINTOS DE LA VIA PUBLICA.
- XXXI.- CONECTAR TUBERIAS Y MANGUERAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA O DRENAJE SIN LA DEBIDA AUTORIZACION.
- XXXII.- DESTRUIR LAS LAMPARAS DEL ALUMBRADO PUBLICO.
- XXXIII.- TENER EN MAL ESTADO LAS BANQUETAS Y FACHADAS.
- XXXIV.- CONSERVAR EN ZONAS URBANAS LOTES BALDIOS QUE NO ESTEN BARDEADOS Y QUE REPRESENTEN UN FOCO DE INFECCION PARA LA POBLACION.
- XXXV.- CONSERVAR ESCOMBROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EN LA VIA PUBLICA MAS TIEMPO DE LO INDISPENSABLE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XXXVI.- CONTAMINAR O ESTORBAR LAS CORRIENTES DE AGUA DE LOS MANANTIALES, CALLES, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES, TUBERIAS Y DEMAS SERVICIOS PUBLICOS.

XXXVII.- ARROJAR A LA VIA PUBLICA ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS, BASURA, SUBSTANCIAS FETIDAS, SACUDIR OBJETOS QUE DESPIDAN POLVO EN DEMASIA, SUBSTANCIAS DAÑINAS, CASCARAS DE FRUTA, SUBSTANCIAS QUE PUEDAN PRODUCIR CAIDAS DE TRANSEUNTES, ASI COMO MOLER PASTURAS EN TRITURADORAS AMBULANTES UTILIZANDO PARA ELLO ESPACIOS DE LA VIA PUBLICA.

XXXVIII.- LAS DEMAS QUE A JUICIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO RESPONSABILIDADES OFICIALES

ARTICULO 49.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL A LA PRESENTE DISPOSICION REGLAMENTARIA, LES HARA ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE SERAN DETERMINADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL , DIRECTOR O JEFE ADMINISTRATIVO DE LA POLICIA.

ARTICULO 50.- LAS SANCIONES QUE SE APLIQUEN A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA SERAN: AMONESTACION, ARRESTO

HASTA POR 72 HORAS Y SUSPENSION DEL EMPLEO DEFINITIVO , SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES O CIVILES EN QUE HUBIERA INCURRIDO .

ARTICULO 51.- LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE POLICIA SE SUJETARAN A LAS CLASES DE RESPONSABILIDAD QUE EXPRESAMENTE ESTIPULA LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN VIGOR .

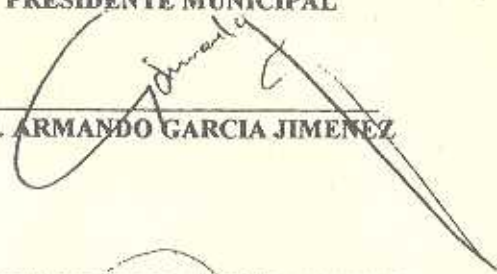
TRANSITORIO

UNICO: EL PRESENTE REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT; SURTIRA SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y DEROGA TODOS LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ANTERIORES AL MISMO.

DADO: EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT; EL DIA 31 DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

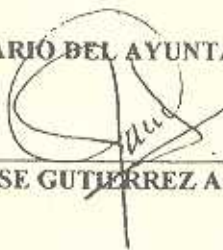
POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, EN EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT, MEXICO; EL DIA 22 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENTE MUNICIPAL



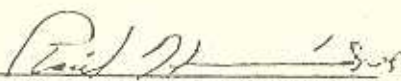
ING. ARMANDO GARCIA JIMENEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JOSE GUTIERREZ AGUILAR

SINDICO

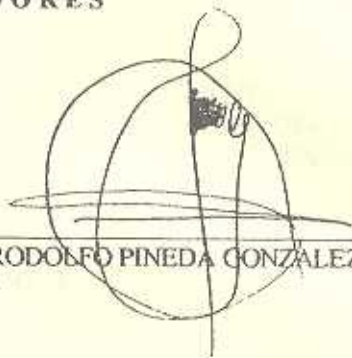


RAUL HERNANDEZ GONZALEZ

REGIDORES



PROFRA. NORMA HILDA ONTIVEROS
MENDOZA.



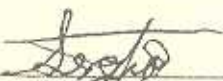
C. RODOLFO PINEDA GONZALEZ



C. SALVADOR GRAGEOLA VILLA



C. NORMA ALICIA GRAJIOLA DE
CASTILLO.



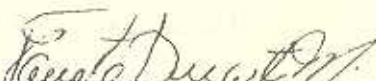
C. SERGIO SILVA AVILA



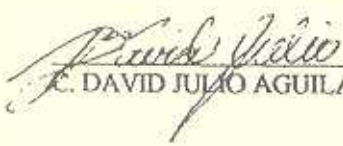
C. JUAN GILBERTO VELASCO
CERVANTES



C. PABLO GONZALEZ VILLAVICENCIO



C. FAUSTO DUARTE MORAN



C. DAVID JULIO AGUILAR GUERRERO



RUBEN RODRIGUEZ GUTIERREZ

C O N T E N I D O

PAGINA

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES..... 1

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES.....20

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS
FALTAS AL REGLAMENTO DE
POLICIA Y BUEN GOBIERNO.....22

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD Y AL ORDEN PUBLICO.....	23
---	----

CAPITULO SEGUNDO

CONTRAVENCIONES A LA SOCIEDAD, LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.....	27
--	----

CAPITULO TERCERO

CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, CULTOS, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.....	29
---	----

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

REPOSABILIDADES OFICIALES..... 33

TRANSITORIO

UNICO..... 34